

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 05001-40-03-016-2021-00063**

**Asunto: INCORPORA-REPETIR NOTIFICACIÓN**

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación al demandado a través de medios electrónicos, no obstante, no será tenida por válida, por las siguientes razones:

- No aportó pese que había sido advertido desde la inadmisión, prueba de dónde obtuvo la dirección electrónica de los demandados MÓNICA MARCELA PARRA ALZATE y DANIEL ANTONIO PARRA VALENCIA, pues si bien obran como pruebas unos correos, en donde se remitieron mensajes presuntamente enviados a los demandados, ninguno de ellos fue contestado, o proviene de los demandados para tener la certeza de ser su e-mail.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo ordenado y realice nuevamente la notificación en debida forma.

Es menester indicar al memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cumplir con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo

que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

**d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.**

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ  
JUEZ**

f.m

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____67____</p> <p>Hoy 26 de ABRIL de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f8d4e6a3a0ee29326aebea0d735a69c1cbc4e52035e8a7537d9a24b3061a0e1**

Documento generado en 23/04/2021 07:42:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**